



Vistos, la Resolución Directoral N° 000062-2021-DCS/MC; el Informe N° 000043-2021-RMF de fecha 20 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO:

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el inmueble ubicado en Jr. Cangallo N° 331, distrito, provincia, departamento de Lima, que se encuentra emplazada dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N°2900-72-ED de Fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23 de enero de 1973; asimismo, se encuentra dentro de los límites del Centro Histórico de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000062-2021-DCS/MC, de fecha 07 de junio de 2021, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora Lucila Meneses Príncipe, identificada con DNI N° 08516724 **(en adelante, la administrada)**, por ser la presunta responsable de haber ejecutado obras privadas de construcción en la Zona Monumental de Lima, sector del Jr. Cangallo N° 331, distrito, provincia y departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f), numeral 49.1°, del Art. 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Carta N° 000801-2021-DCS/MC, de fecha 07 de junio 2021, la Dirección de Control y Supervisión notifica a la administrada, con el contenido de la Resolución Directoral N° 000062-2021-DCS/MC, de fecha 07 de junio de 2021 y los anexos que se adjuntan, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación; siendo notificada en fecha 17 de junio 2021, en su domicilio, sito en Jr. Paruro N° 1140, distrito, provincia y departamento de Lima, según Acta de Notificación Administrativa que consta en autos;

Que, mediante escrito s/n, ingresado con Expediente N° 00056251-2021, de fecha 24 de junio de 2021, presenta sus descargos contra la Resolución de PAS instaurado en su contra;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000009-2021-DCS-MSP/MC, de fecha 30 de julio del 2021, profesional en Arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, realiza los criterios de valoración del bien de la Zona Monumental de Lima;

Que, mediante Informe N° 000153-2021-DCS/MC, de fecha 28 de setiembre del 2021, la Dirección de Control y Supervisión, recomienda imponer sanción de multa de hasta 300 UIT contra la administrada;

Que, mediante Carta N° 000533-2021/DGDP/MC, de fecha 30 de setiembre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notificó el Informe Final y el Informe Técnico Pericial, a la administrada en el domicilio señalado en su escrito de



fecha 24 de junio de 2021 (Expediente N° 0056251-2021), para que efectúe sus descargos, conforme lo ordenado por el artículo 255.5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo notificada bajo puerta en segunda visita, el 14 de octubre del 2021, según consta en las Actas de Notificación que consta en autos;

Que, mediante escrito s/n, ingresado con Expediente N° 0099506-2021, de fecha 22 de octubre de 2021, la administrada presenta sus descargos contra el informe final e informe técnico pericial;

Que, mediante Oficio N° 000564-2021-DGDP/MC, de fecha 03 de diciembre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicitó información a la Municipalidad Metropolitana de Lima respecto a sanciones impuestas en el inmueble ubicado en Jr. Cangallo N° 331, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° D000468-MML-GFC-SOF, de fecha 14 de diciembre de 2021, la Municipalidad Metropolitana de Lima, responde lo solicitado mediante Oficio 000564-2021-DGDP/MC;

DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

De acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO-LPAG y el numeral 4 del Art. 3 del mismo dispositivo legal, corresponde emitir pronunciamiento sobre los descargos presentados por la administrada en el transcurso del procedimiento;

Que, en atención a ello, se pasan a desvirtuar los argumentos presentados por la administrada, en sus escritos de fecha 24 de junio del 2021 y 22 de noviembre del 2021 (Expedientes N° 00056251-2021 y N° 0099506-2021), mediante los cuales alegan lo siguiente:

- a) La administrada señala que, se encuentra realizando un aspecto regular de la edificación ante la MML, para poder formalizar su predio y presentar la documentación de construcción ante el Ministerio de Cultura, asimismo indica que, necesita un mediano plazo para presentar argumentos para evaluación y/o investigación que sustente los procedimientos realizados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Al respecto, se debe precisar que, en el último descargo presentado por la administrada de fecha 22 de octubre del 2021, no se advierte documento alguno que desvirtúen la imputación sobre la infracción imputada.

- b) La administrada señala, haber comprado en el año 2011 su propiedad de su anterior propietaria y esta a su vez la compra en el año 2007 y, que en ninguno de los documentos privados se hace referencia a que dicho predio está catalogado como Zona Monumental de Lima; asimismo, señala que la fachada de la propiedad como los interiores estaban completamente dañadas y a punto de derrumbarse, por lo que procedió a realizar la construcción en su propiedad, y que no ha recibido ningún documento de una supuesta inspección de campo de fecha 11 de noviembre del 2017.



Al respecto de lo alegado por el administrado en referencia a que en ninguno de los documentos privados de compra y venta, se hace referencia a que dicho inmueble se encuentra dentro de la Zona Monumental de Lima y, que no tenía conocimiento de la condición cultural que cuenta el inmueble; se debe precisar que, el desconocimiento de la norma por parte de la administrada, no la exime de las responsabilidades por las acciones realizadas en este caso, ejecutar obras de edificación sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

Asimismo, amparándonos en el Art.70° de la Constitución Política del Perú, que establece: *"El derecho a la propiedad es inviolable"*, del mismo modo, precisa que este derecho *"se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley"*. En ese sentido la norma establece que el derecho de propiedad no es irrestricto pues este debe ejercerse en armonía a los límites establecidos por las leyes, dentro de las cuales tenemos a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece en su Art. 22°, del numeral 22.1, *"toda obra pública o privada (...) que involucre un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura"*. Es decir *"que cualquier trabajo que se realice en un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura"*.

Cabe precisar que, el inmueble ubicado en Jr. Cangallo N° 331, distrito, provincia y departamento de Lima, se ubica dentro de la Zona Monumental de Lima, declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 1973, asimismo se encuentra dentro de los límites del Centro Histórico de Lima.

Al respecto de lo señalado en los párrafos precedentes, se debe indicar que, según lo dispuesto en el Art. 109° de la Constitución política del Perú, la ley se presume de conocimiento público y es exigible a toda la ciudadanía a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, por lo que, se presume que, desde el día siguiente de la publicación en El Peruano, de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED era de conocimiento público que el inmueble se ubicada dentro de la Zona Monumental de Lima.

Respecto, de que no haya recibido ningún documento de la inspección de campo realizada el 11 de noviembre del 2017, se debe señalar que, la inspección fue realizada por profesionales de la Dirección de Control y Supervisión, en el cual se constató un edificio de 7 niveles (último en enconfrado), el mismo que a partir del segundo nivel presenta volado; por lo que se procedió a emitir el Acta de Exhortación de paralización, el cual se procedió a pegar en el cerco metálico del inmueble.

Cabe precisar que, mediante Oficio N° 000535-2017/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 04 de diciembre del 2017, la Dirección de Control y Supervisión, exhorta a la administrada a paralizar las obras realizadas en el inmueble, documento en el que se le informa: *"(...) se dejó un acta de exhortación de paralización pegado en cerco metálico, como se observa en la fotografía adjunta."*

- c) La administrada señala, respecto de la edificación que supera la altura de la edificación y por ser una edificación contemporánea y que modifica el perfil urbano; que en dicha zona existen muchas edificaciones que superan los 4 y 5 niveles de edificación, lo que se condice con lo expuestos en la resolución e informes técnicos.



Respecto a lo alegado, se debe precisar que, en el informe Técnico Pericial, se señala que, se ha producido una afectación a la Zona Monumental de Lima, por ser una edificación contemporánea que sobrepasa la altura de edificación permitida de acuerdo a la normativa vigente, debiéndose precisar lo señalado en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUACH) publicado en diciembre del año 2019, en el cual se indica que por la ubicación en la que se encuentra el inmueble (dentro del Centro Histórico de Lima, fuera de los límites de Patrimonio de la Humanidad) debería ser solo hasta 14.00 metros de altura; por lo que, lo alegado por la administrada, no desvirtúa la infracción imputada.

- d) La administrada solicita se sirva señalar de manera clara y no ambigua cuál es el elemento de prueba que demuestra de manera indubitable que ha tomado conocimiento expresamente que dicha propiedad adquirida, forma parte de una Zona Monumental de Lima, y por el contrario, ella puso de conocimiento al Municipio de Lima, la edificación realizada de tal manera que en el autoevaluó del año 2021 se viene realizando los pagos sobre los siete niveles edificados de su propiedad.

Al respecto de lo alegado, se debe reiterar que, el inmueble ubicado en Jr. Cangallo N° 331, distrito, provincia y departamento de Lima, se ubica dentro de la Zona Monumental de Lima, declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 1973, asimismo se encuentra dentro de los límites del Centro Histórico de Lima.

Asimismo, se debe indicar que, según lo dispuesto en el Art. 109° de la Constitución política del Perú, la ley se presume de conocimiento público y es exigible a toda la ciudadanía a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, por lo que, se presume que, desde el día siguiente de la publicación en El Peruano, de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED era de conocimiento público que el inmueble se ubicada dentro de la Zona Monumental de Lima.

Respecto de que, se esté pagando a la Municipalidad Metropolitana de Lima, por los 7 pisos, esto no la exime de la infracción imputada: "haber ejecutado obras privadas de construcción en la Zona Monumental de Lima, sector del Jr. Cangallo N° 331, distrito, provincia y departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura.

- e) La administrada señala que "al no haberse expuesto de forma expresa, clara y precisa las razones fácticas por las cuales se me atribuye responsabilidad en los hechos señalados como sanción de multas administrativas, se tiene que la Resolución Directoral pertinente, antes referida, no ha sido debidamente fundamentada., pues solo se limita a señalar los informes y supuestas inspecciones realizadas.

Al respecto de lo señalado, se debe precisar que, la Resolución Directoral N° 000062-2021-DCS/MC, de fecha 07 de junio del 2021, se encuentra debidamente motivada; puesto que en dicho documento se señalan cuáles son los informes técnicos que justifican el inicio del presente procedimiento; así también, se ha señalado, claramente, cuál es la infracción administrativa que se le imputa a la administrada (obra privada no autorizada recogida en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la LGPCN) y cuál es la sanción pasible de aplicársele;



DE LA VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y LA EVALUACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO:

Que, teniendo en cuenta que el numeral 50.1 del Art. 50° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, señala que *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación, peritaje, según corresponda."* Asimismo, cabe indicar que los criterios para determinar el valor del bien cultural se encuentran previstos en los Anexos 02 y 03 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

Conforme se aprecia del Informe Técnico Pericial N° 000009-2021-DCS-MSP/MC, de fecha 30 de julio del 2021, se han establecido los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Lima, se le otorgan una valoración cultural de significativo, en base a los siguientes valores:

- **Valor Científico.** El Valor Científico puede tomar en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien; así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad, y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. La Zona Monumental de Lima, es indudablemente elevada pues la importancia por su legado para la nación, como testimonio de lo construido, de su tecnología constructiva, materiales, y cómo éstos a través del tiempo pese a los terremotos que vivió Lima región, han ido perdurando; sin embargo, en el caso del inmueble de Jr. Cangallo N° 331, es una construcción nueva que no guarda relación ni semejanza con las características arquitectónicas de otros inmuebles que conforman la Zona Monumental de Lima los cuales han pasado por etapas evolutivas en su concepción arquitectónica, como intervenciones que han ido modificando las características originales de los inmuebles. Sin embargo, estos inmuebles por sus características constituyen un importante ejemplo de la evolución arquitectónica de la Zona Monumental de Lima. Dicho aporte se hace presente cada vez que se estudia con fines académicos, y/o en el caso de intervenciones en el mismo, que para el inmueble acontecen y sustentan al valor científico, ya que producen y han producido experiencias e introspección en los habitantes y usuarios del mismo, desde principios del siglo XX, pasando por las etapas evolutivas de modificación de los inmuebles de la Zona Monumental ligadas a la necesidad de residir, y en la actualidad se han ido acondicionando para el uso de depósitos y almacenes.
- **Valor Histórico.** - Los inmuebles que se ubican dentro de la Zona Monumental, forman parte integrante de la composición formal de la zona determinada donde hay un número apreciable de monumentos y/o también hay inmuebles que carecen de valor monumental u obra nueva, denominados de entorno, pero tienen una tipología acorde y/o de acompañamiento a la zona determinada, en caso específico del inmueble ubicado en Jr. Cangallo N° 331, distrito de Lima, se trata de una edificación nueva de seis (07) niveles y azotea que se encontraba en proceso de ejecución de los tres primeros niveles en agosto del año 2017, cuyas características no se encuentran acorde con el entorno urbano, dentro de la zona denominada Barrios Altos.
Respecto a la zona denominada de los Barrios altos:

En los tiempos prehispánicos, lo que hoy llamamos Barrios Altos, fue lugar de cruce de caminos hacia los Andes y punto de distribución de agua a través del



río Huatica; por ello, era lugar de importantes adoratorios indígenas. Esto explica la existencia, ya en tiempos virreinales, de buen número de iglesias y monasterios en esta zona de la Ciudad de los Reyes, como los monasterios de las Descalzas, Santa Clara, del Prado; los conventos de Santa Clara, Mercedarias, del Prado; las iglesias del Carmen, Santa Ana, Mercedarias, Descalzas, Buena Muerte, Trinitarias, Cocharcas.

Desde el siglo XVII, los Barrios Altos empezó a ser una zona muy poblada debido a que por las portadas de Maravillas, Barbones y Cocharcas transitaban todos los que se dirigían al centro o al sur del Virreinato peruano. La provisión de alimentos que necesitaba Lima tuvo que pasar necesariamente por los Barrios Altos; asimismo, luego de la Independencia, a lo largo del siglo XIX, los ejércitos -para develar levantamientos, motines o revoluciones que estallaban al sur del país- debieron ser vistos por sus moradores.

Las carrozas fúnebres con destino al cementerio Presbítero Maestro pasaban por sus calles; y los toros de lidia, que venían desde las haciendas del sur, pasaron por los Barrios Altos. Desde épocas muy tempranas, con el obligado tránsito de personas y mercancías, en sus casas, tiendas, chinganas y callejones comenzaron a radicar provincianos.

A principios del siglo XX, las casas eran principalmente de adobe y solo la mitad tenía servicios de agua y desagüe; era también una zona muy tugurizada, pues albergaba 50 habitantes por casa de vecindad; durante el siglo XX, los "barrioaltinos" consideraron como su hábitat natural hasta la avenida Abancay.

- **Valor Estético/artístico:** El inmueble está conformado por una edificación de seis (07) niveles y azotea, compuesta por estructuras de concreto armado (columnas y vigas), muros de ladrillo y losa aligerada; tratándose de una edificación contemporánea, que no tiene una tipología acorde con los inmuebles de la Zona Monumental; asimismo, no obran antecedentes del inmueble en mención; y se tiene como registro más antiguo que se ha ubicado es de imagen referencial del Google Maps del año 2013, donde se visualiza un inmueble de un solo nivel.
- **Valor Social:** El Valor Social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

El aspecto social de la Zona Monumental de Lima es diverso, por el propio uso de los inmuebles que se emplazan en dicha área, en el caso del inmueble de Jr. Cangallo N° 331, según se ha observado se ha realizado una construcción de una edificación contemporánea por parte del propietario la cual excede la altura permitida; y respecto al público o ciudadano que recorre las calles se tiene diversas percepciones que forman parte de su imaginario personal y social.

La Zona Monumental de Lima testimonia la transformación de los estilos de vida de la sociedad limeña y peruana desde la época de la colonia hasta a la modernidad. En su interior han convivido en forma intensa y compleja distintos tipos humanos con diversas razas, culturas, tradiciones y condiciones sociales las cuales han creado dentro de la ciudad nuevas tradiciones, leyendas,



música (vals, marinera, etc), cultos festividades (Festividad del Señor de los Milagros y otras), una gastronomía notable que viene siendo reconocida como componente de la gastronomía mundial, en cuya creación participaron diversas tradiciones: nativa, hispana, africana, italiana, china y japonesas, entre las más importante; que es fruto de la sociedad pluricultural limeña identificada como "tradicional" o "criolla".

- **Valor Urbanístico-Arquitectónico.** - El valor urbanístico – arquitectónico incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que no dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama. El inmueble ubicado Jr. Cangallo N° 331, distrito de Lima, comprende una edificación nueva de seis (07) niveles y azotea que se encontraba en ejecución a partir de agosto del año 2017 y culminado para el año 2018; tratándose de una edificación contemporánea que excede la altura permitida y no tiene una tipología acorde con el entorno urbano y se ubica dentro de la Zona Monumental de Lima, que está delimitado por edificaciones de diversa época y estilo, muchas con valor histórico-artístico, dentro de la zona denominada Barrios Altos. Respecto a la zona denominada de los Barrios altos: En los tiempos prehispánicos, lo que hoy llamamos Barrios Altos, fue lugar de cruce de caminos hacia los Andes y punto de distribución de agua a través del río Huatica; por ello, era lugar de importantes adoratorios indígenas. Esto explica la existencia, ya en tiempos virreinales, de buen número de iglesias y monasterios en esta zona de la Ciudad de los Reyes, como los monasterios de las Descalzas, Santa Clara, del Prado; los conventos de Santa Clara, Mercedarias, del Prado; las iglesias del Carmen, Santa Ana, Mercedarias, Descalzas, Buena Muerte, Trinitarias, Cocharcas

En relación a su importancia, valor y significado, el inmueble del Jr. Cangallo N° 331, que se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, se considera de importancia por su originalidad en la concepción geográfica que tiene y que se mantiene, en la composición formal del conjunto y las características tipológicas particulares de la zona, siendo que muchos de los inmuebles que lo conforman han sido intervenidos a través del tiempo, sin embargo se aprecia la tecnología constructiva y la diversidad de tipologías, encontrándose el estilo renacentista, republicano, entre otras; a pesar de encontrarse en muchos casos el empleo de construcciones contemporáneas que las acompañan o forman parte de ellas, asimismo usos de los inmuebles en su mayoría de vivienda y almacenes, también se ubican diversos inmuebles declarados monumentos, en muchos casos se ha perdido inmuebles que contaban con características muy particulares de la zona y han sido reemplazadas por construcciones contemporáneas; sin embargo, mantiene su originalidad, asimismo es un referente y forma parte del contexto histórico y social del distrito de Lima.

Respecto al bien cultural afectado; se debe señalar que, "Según consta en el Informe Técnico N° 000082-2021-DCS-AAG/MC, (21/05/2021), el bien cultural afectado es la Zona Monumental de Lima, en el inmueble ubicado en **Jr. Cangallo N° 331**, distrito de Lima";

Respecto a la afectación en el bien inmueble, se debe indicar que: "En primera instancia el inmueble estaba conformado por un solo nivel, y en su lugar se ha realizado la construcción de una edificación nueva de siete (07) niveles y azotea



conformada por estructuras de concreto armado (columnas y vigas) y tabiquería de ladrillo, que ha producido una afectación a la Zona Monumental de Lima, por ser una edificación contemporánea que sobrepasa la altura de edificación permitida de acuerdo a la normativa vigente; tal como se indica en el Informe Técnico N° 000082-2021-DCS-AAG/MC, (21/05/2021);

En base a lo descrito anteriormente, se establece que el grado de afectación generado en un sector de la Zona Monumental de Lima, considerándose una alteración a la Zona Monumental de Lima, afectando el valor urbanístico de conjunto por sobrepasar la altura de edificación permitida, que por la ubicación en la que se encuentra el inmueble (dentro del Centro Histórico de Lima, fuera de los límites de Patrimonio de la Humanidad) debería ser solo hasta 14.00 metros de altura según lo indicado en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUACH) publicado en diciembre del año 2019; de lo descrito anteriormente, se considera que, las obras ejecutadas, sin autorización han generado Alteración grave a la Zona Monumental de Lima;

Que, el artículo 248° del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Respecto al **Principio de Causalidad**, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada en la Resolución Directoral N° 000062-2021-DCS/MC, de fecha 07 de junio de 2021 y Lucila Meneses Príncipe, identificada con DNI N° 08516724, por haber ejecutado obras privadas de construcción en la Zona Monumental de Lima, sector del Jr. Cangallo N° 331, distrito, provincia y departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello la comisión de la conducta infractora establecida en el literal f), numeral 49.1°, del Art. 49° de la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales han ocasionado una alteración a la referida Zona Monumental, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Copia literal de dominio Partida N° 07027476 del Registro de Propiedad inmueble, en el cual se indica que la Sra. Lucila Meneses Príncipe con DNI N° 08516724, ha adquirido el dominio del inmueble ubicado en Jr. Cangallo N° 331, según la Escritura Pública de fecha 25 de noviembre de 2011.
- Acta de Exhortación de Paralización de fecha 11 de noviembre del 2017, en la cual se deja constancia que el personal que se encontraba trabajando en la obra que se acercó al escuchar el llamado en el cerco metálico, se negó a atender, por lo que se procedió a dejar pegado en el cerco metálico el acta de exhortación.
- Acta de inspección de fecha 30 de enero de 2021, en la cual se deja constancia de la inspección realizada en el inmueble ubicado en Jr. Cangallo N°331, distrito, provincia y departamento de Lima.
- Informe Técnico N°000082-2021-DCS-AAG/MC de fecha 21 de mayo de 2021, en el cual se da cuenta de la inspección realizada en el inmueble ubicado en Jr. Cangallo N° 331, distrito, provincia y departamento de Lima.



- Resolución de Sanción Administrativa N° 05539-2017-MML-GFC-SOF de fecha 10/10/2017, en el que la Subgerencia de Operaciones y Fiscalización, resuelve sancionar a la administrada Lucila Meneses Príncipe, por la comisión de la infracción de código: 08.0201, "Construir sin la licencia municipal respectiva", aplicándole una multa administrativa de S/. 40,244.55 soles, asimismo, se dispuso a imponer como medida complementaria la demolición.
- Acta de inspección de fecha 07 de julio de 2021, en la cual se da cuenta de la inspección de campo realizada en el inmueble ubicado en Jr. Cangallo N° 331, distrito, provincia y departamento de Lima, en el cual se constató una edificación de siete niveles y azotea, conformada por estructuras de concreto armado, columnas, vigas y tabiquería de ladrillo, se encuentra tarrajado y pintado y se accede por un portón y puerta metálica.
- Informe Técnico Pericial N°000009-2021-DCS-MSP/MC de fecha 30 de julio de 2021, por el cual un especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye que la alteración al referido inmueble, el cual se califica como grave y siendo este de valor relevante.
- Escrito de fecha 22 de octubre del 2021, ingresada con Expediente N° 0099506-2021, en el cual la administrada señala haber realizado la construcción: "(...) por lo que mi parte a procedido a realizar la construcción pertinente, dentro de la propiedad privada adquirida (...)".

Por tanto, en base al documentos detallado precedentemente, se genera certeza, acerca de la responsabilidad de la administrada Lucila Meneses Príncipe con DNI N° 08516724, por ser la responsable de haber ejecutado obras privadas de construcción en la Zona Monumental de Lima, sector del Jr. Cangallo N° 331, distrito, provincia y departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello la comisión de la conducta infractora establecida en el literal f), numeral 49.1°, del Art. 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se indica que la presunta infractora no presenta antecedentes en la imposición de sanciones relacionadas a infracciones al Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B-Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C-Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio ilícito directo para la administrada fue la de ejecutar las intervenciones señaladas en el párrafo precedente sin contar con autorización del Ministerio de Cultura; intervenciones



que significarían para la administrada menor inversión de tiempo y costos en la ejecución de la obra.

- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que la administrada actuó de manera negligente y con carácter culposos, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.

Por tanto, teniendo en cuenta ello y considerando que la alteración ocasionada al bien cultural es grave, según lo determinado en el Informe Técnico Pericial del caso; se le otorga un valor de 7.5 %, dentro del límite máximo previsto para este factor en el Anexo N° 03 del RPAS.

- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E-Anexo 3 del RPAS):** No se ha configurado reconocimiento de responsabilidad, dado que la administrada en sus descargos ha solicitado el archivo de la imputación de cargos instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000062-2021-DCS/MC, de fecha 07 de junio de 2021.
- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F-Anexo 3 del RPAS):** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G-Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por la administrada contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras privadas (trabajos de construcción) en la Zona Monumental, las cuales son logradas ser visualizadas desde la vía pública.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido Zona Monumental de Lima, sector del Jr. Cangallo N° 331, distrito, provincia y departamento de Lima; el cual, según el Informe Técnico Pericial N° 000009-2021-DCS-LVC/MC, de fecha 30 julio de 2021, la ejecución de obras privadas (trabajos de construcción) sin autorización del Ministerio de Cultura constituyen alteración a la referida Zona Monumental, el cual se califica como GRAVE y siendo este de valor SIGNIFICATIVO.
- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296



- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005- 2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" de fecha 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra un bien cultural, deben ser asumidas por la infractora.

Respecto al **Principio de Culpabilidad**, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la administrada Lucila Meneses Príncipe, identificada con DNI N° 08516724, es responsable de la ejecución de obras privadas (trabajos de construcción) en la Zona Monumental de Lima, sector del Jr. Cangallo N° 331, distrito, provincia y departamento de Lima, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado una alteración a la referida Zona Monumental; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000062-2021-DCS/MC, de fecha 07 de junio de 2021;

Que, considerando el valor del bien (Significativo) y el grado de afectación (grave), se aprecia conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, la Escala de la Multa correspondería hasta 30 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	- Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	10%
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia	7.5%
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	17.5 % de 30 UIT = 5.25 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	0
CALCULO (Descontando el Factor E)		



Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	5.25 UIT

Que, teniendo en cuenta lo evaluado en el cuadro precedente, se **impone sanción administrativa de multa ascendente a 5.25 Unidad Impositiva Tributaria (UIT);**

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- - Imponer sanción administrativa de multa de **5.25 UIT** contra la administrada Lucila Meneses Príncipe, identificada con DNI N° 08516724, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por haber ejecutado obras privadas (trabajos de construcción) en la Zona Monumental de Lima, sector del Jr. Cangallo N° 331, distrito, provincia y departamento de Lima, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado una alteración a la referida Zona Monumental; estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación¹, Banco Interbank² o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar a la administrada, que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe. Así, también, puede consultar la directiva en el siguiente link:
<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsq122-2020-sg-mc-anexo.pdf>

¹ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.

² Banco Interbank, a través de la cuenta corriente N° 200-3000997542



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva, Procuraduría Pública y la Dirección de Control y Supervisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL